

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la  
MUNICIPALIDAD de TILCARA**  
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy  
Mail:

[concejotilcara@gmail.com](mailto:concejotilcara@gmail.com)



## **ORDENANZA N° 08/2020 – C.D.T.**

**(Ratifica Decreto N° 061/PEM/20 “Crease el Comité de Operaciones y Emergencia de Tilcara)**

### **VISTO:**

La vigencia de lo preceptuado en la Constitución Nacional, Ley N° 27.541, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20, Constitución Provincial, Leyes Provinciales, Ley Orgánica de los Municipios, Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056 y Minuta de Declaración 01/2020/CDT;

Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que, a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a los sectores productivos de Tilcara, particularmente a micro, pequeñas y medianas empresas, hotelería, gastronomía, comercio en general, artesanos y productores de verduras y frutas.

Que, el objetivo principal de estas medidas es la conservación del empleo a través del sostenimiento de la unidad productiva.



Que, se estableció que se encuentran excluidos aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, no obstante lo expuesto, corresponde merituar adecuadamente especiales circunstancias que pudieran haber provocado alto impacto negativo en el desarrollo económico de dichas actividades o servicios, siendo pertinente facultar al INTENDENTE MUNICIPAL para que decida respecto de la procedencia y alcance de las gestiones y acciones a tomar dentro de las facultades que le correspondan.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos y comunitarios, resulta procedente crear el Comité de Operaciones y Emergencia de Tilcara denominado C.O.E - Tilcara, el cual estará integrado por los titulares de la: MUNICIPALIDAD DE TILCARA, CONCEJO DELIBERANTE DE TILCARA, HOSPITAL SALVADOR MAZZA DE TILCARA, SECCIONAL 14º DE POLICIA DE LA PROVINCIA, BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TILCARA, y quienes por mandato de mayoría se decida su integración.

Que, la dinámica de la epidemia Covid-19 y su impacto sobre la salud pública y la situación social y económica de la población, hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas y normativas municipales.

Que, la Constitución Provincial regula el trámite y los alcances de la intervención del Concejo Deliberante respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Que, el Concejo Deliberante se pronunciara mediante ordenanzas/acuerdos, y que el rechazo o aprobación de los decretos, deberá ser expreso conforme lo establecido en la Constitución Provincial y Ley Orgánica de los Municipios.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios y la Constitución Nacional.

Por todo ello:



**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de  
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,  
sanciona la presente ORDENANZA N° 08/2.020:**

**Artículo 1º.-** Ratifíquese el Decreto N° 061/P.E.M.T./2.020 por el cual se crea el Comité de Operaciones y Emergencias de Tilcara (COE – TILCARA). Que estará integrado por los titulares de la municipalidad de Tilcara, Concejo Deliberante, Hospital Salvador Mazza, Seccional 14 de la Policía de la Provincia y Bomberos voluntarios de Tilcara, y quien por decisión de mayoría se autorice su integración.

**Artículo 2º.-** Serán funciones del comité:

- a) Definir con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen adoptar medidas urgentes y/o de prevención en beneficio de la comunidad de Tilcara.
- b) Dictaminar, con base en criterios técnicos respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su adopción urgente.
- c) Dictaminar, con base en criterios técnicos respecto de los pedidos específicos de vecinos, comercios, artesanos, gastronómicos, hoteles, etc y quienes requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su adopción urgente.
- d) Proponer al intendente de la municipalidad de Tilcara, todas las medidas que consideren conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**Artículo 3º.-** Disponer como sede de encuentros del C.O.E -TILCARA las instalaciones del hotel de turismo de la municipalidad de Tilcara, mientras perdure la situación de excepcionalidad prevista a nivel nacional y provincial.

**Artículo 4º.-** Disponer como medida preventiva restricciones a todo tipo de vehículos a la entrada y salida de la jurisdicción municipal, para ello se dispondrá de personal del área tránsito y guardia urbana municipal y la colaboración de la seccional 14º de policía. Donde se realizaran controles de documentación del vehículo y de personas transportadas, exhibición de constancia de circulación y la correspondiente desinfección de la unidad automotriz.



**Artículo 5º.-** Disponer como medida preventiva horarios de apertura y cierre de comercios en general y del mercado municipal (desde 07 hs y hasta las 20 horas), bajo apercibimiento de aplicar normas de multas y clausuras. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los titulares de comercios en general, podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por las excepciones vigentes y el director de control comercial previo dictamen del C.O.E – TILCARA fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos.

**Artículo 6º.-** Dispónganse como horarios de carga y descarga de mercaderías, carnes, insumos, verduras y frutas los comprendidos entre las 07 a 09 horas.

Artículo 7º.- Dispóngase como autoridad de control de precios, control sanitario y receptor de denuncias al director de control comercial dependiente de la secretaría de hacienda y finanzas de la municipalidad de Tilcara.

Asimismo se dispondrá de un número de teléfono especial para la recepción de denuncias por abuso o aumento de precios o fuera de los precios autorizados por nación y provincia, y/o para cualquier irregularidad en la atención al cliente o vecino de la comunidad.

**Artículo 8º.-** Derogase toda otra norma en contrario.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas de la provincia, Ministerio de la Producción y Dirección de control comercial de la provincia de Jujuy.

**Artículo 10º.-** Archívese y demás efectos.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-